

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2019-00372

Acusando recibido de la comunicación proveniente del Liquidador de Armotec Colombia S.A. en liquidación, por secretaria comuníquesele que el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen) mediante proveído febrero 12 de 2021 procedió de conformidad en los términos de la Ley III6 de 2006, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 96 al 102, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 20I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1aba5a85e342da2ee305294cecbdd3fdae5bd0071d391b77731e53a369506d**
Documento generado en 18/11/2022 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01442

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por el demandante, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 7 de julio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 4 de agosto.

No obstante, se dispone oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0822JR-424 del 24 de agosto del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 02/09/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios II2 y II3, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0822JR-425 del 24 de agosto del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 02/09/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios II4 y II5, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982573920eac840286e138a059198624c50087ebdc180ba77d83b69dc222d525

Documento generado en 18/11/2022 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2014-00354

Por secretaria requiérase por última vez al secuestre Transoluciones Inmobiliarias Integrales SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante telegrama No. TOECM-0822LM-74. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 192, 193, 199 y 200, remítase por el medio más expedito.*

Contrólese dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c2e41013e2f61160c4da79fbaba8e7bee16d1c3783d020ac9041264da77b**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00243

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por la apoderada judicial del ejecutante.

No obstante, previo a decidir en derecho sobre la notificación al acreedor hipotecario Banco Caja Social y en aras de evitar futuras nulidades, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de referida entidad con el fin de corroborar la dirección de notificación registrada conforme lo consagra el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado, con el fin de resolver lo solicitado, indíquese el trámite dado al despacho comisorio No. 0016, retirado por Karen Acero autorizada del demandante el 17 de mayo hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d95e3ca0ab96e0aa5682348ed2efe90688cacd8ed884f547a93fc2b8a569df**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00501

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

Así las cosas y atendiendo el escrito de transacción allegado por las partes, el cual cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, dispone:

1°. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por TRANSACCIÓN entre las partes.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese al extremo ejecutante conforme a lo solicitado en el escrito de transacción.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **demandante** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901b26d426159a7877e81c05ef8c765e380c27d611a9ce267487b1ddcbbea2b9**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01215

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, respecto de la obligación contenida en el pagare No. **1839042** por pago de las cuotas en mora, el Despacho

DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación contenida en el pagare No. **1839042**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. De otra parte, conforme a lo solicitado respecto de la obligación contenida en el pagare No. 4960793000582304 5471413008997722, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 46I del C.G.P., se dispone:

5.1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL respecto de la obligación contenida en el pagare No. **4960793000582304 5471413008997722** y de las costas.

5.2°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

5.3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5.4°. Sin costas.

5.5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c06b06ccfd173fec1f23b532114a95f221bff776fa5fb7c017aafec0a1aa973

Documento generado en 18/11/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01215

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, no se emite pronunciamiento sobre el derecho de petición presentado por el demandado, por cuanto el mismo no viene dirigido para este Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8f0daa22fa9d6a5d6db9e6c15bb213f5e1ec4ed36c2a23454b51abff28f934**
Documento generado en 18/11/2022 03:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-01131

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 6 de julio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 12 de septiembre.

En tales condiciones, ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd848d7de01174e4b89342f9408a1e5abe6fea1302f120b559ea1e371dcbb2c**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00712

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación que antecede proveniente del pagador Sociedad Club Campestre el Rancho.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f808aa6cde796fdc00b7005977853f4d4eb113d697a1f27288fdb2ba661260**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-00712

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual no se tuvo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aportada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que los depósitos judiciales no deben imputarse en la fecha de consignación si no de la entrega de estos, dando aplicación a su vez al artículo 1634 del Código Civil, de ahí que el Despacho hace una interpretación errada a la norma.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de revocar o reformar, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C.G.P.).

Frente a lo expuesto por el censor debe tener en cuenta que la interpretación realizada para la imputación del dinero no lo es por capricho de esta Juzgadora, por cuanto esta se fundamenta con base al criterio de nuestro máximo órgano de cierre, es decir la Corte Suprema de Justicia, quien en la sentencia citada indico: “cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no solo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron”.

De igual forma señalo: *“no significa ello, per se, que solo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito[...] pues ello, indefectiblemente iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicito la entrega de los dineros consignados a su favor; una vez en firme, por lo menos la*

primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.”¹

Así, la actuación judicial se ajusta a derecho, por cuanto no es arbitraria ni caprichosa, sino por el contrario la misma se fundamentó conforme a la Corporación en la necesidad de presentar un calculo integral, que reflejara idóneamente el estado de la deuda ejecutada.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso en concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

NO REPONER el auto calendado 12 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c035a89ffcea6d1f585afaf7b0ea964a47f89c3a864068b85f69bbb7fc4ffba**
Documento generado en 18/11/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00300

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. DC-0321-46 sin diligenciar devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50S-II00946 denunciado como de propiedad del demandado Nelson Duarte. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Finalmente, se requiere nuevamente a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3962e2b830b019c7dff7849fa7ff38bb1867b12190d9c30dd6cfc2a7ad7b9258

Documento generado en 18/11/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2019-02287

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d36434f0a19ff073b39413ae966ee037d9fc528a79aca0ba6394c8a1e25041f**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00764

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

I. Aceptar la renuncia del poder conferido por el ejecutante al abogado Luis Oswaldo Torres Velandia. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la actora y previo a ordenar la actualización del comisorio No. 101, deberá allegar la denuncia por pérdida del documento realizada ante la entidad competente.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5f2ecb47f222b1eb1491fe54a7033f061d7042fdd9be1e1fa84a8f1de778a6**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01189

No se accede a la aclaración solicitada, por cuanto la misma no fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P. No obstante, se precisa que la medida de embargo se decretó conforme al pedimento presentado por el extremo actor.

Sin embargo, teniendo en cuenta el objeto social de la entidad ejecutante y atendiendo la solicitud de medidas cautelares, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario que devengue la aquí demandada MARISELA TRIVIÑO LOPEZ con C.C. No. 52.459.365 como empleada de la empresa SOLUCIONES TECNOLOGICAS EN MOVIMIENTO. **Limitando la medida a la suma de \$40'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ab213e72553f1be15dc7fcd5be1004365fab7da04a9cf0d5164b36c91d140**
Documento generado en 18/11/2022 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00765

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por el abogado Daniel Ariza, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 10 de agosto de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante providencia 10 de octubre.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo las acciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, , *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcb35aa90044691553128f041111202a86e2ae23cf2d0fef02e7f3f3c5c4599**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-0065I

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la certificación de deuda allegada por el apoderado judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que hasta tanto no se incorpore al plenario el comisorio debidamente diligenciado no es posible continuar con el trámite pertinente. Por lo tanto deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0822LM-74 o en su defecto una vez el comisionado allegue el comisorio se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 20I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b15c576c28822c072330a51af1a1d67272e9ce5ddfc1c173c5442cc516dc7c**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00104

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 50S-565534. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.*

De otro lado, revisado el certificado de tradición del inmueble obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 9 hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5868068ec59f92e6f054dd71369f0d3560980d0d604e593f3b88e46341426caf**
Documento generado en 18/11/2022 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2018-00474

Se pone en conocimiento de la memorialista que cuenta con los recursos de Ley para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de respuesta de manera oportuna a lo requerido, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a3fce37fe510e2c8ea3005609d40be417a9dc5237cd21e90099799d4c63341**
Documento generado en 18/11/2022 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-00140

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0122AA-127 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *QGC288* dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 26 de septiembre del año en curso. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

De otro lado, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de cautela en este asunto se encuentra en uno de los parqueaderos de la parte demandante, se dispone **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días aporte la caución ordenada en proveído diciembre 7 de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones correctivas del artículo 44 del Código General del Proceso en lo particular.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022 Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18756f3253a3e0deeb07da5b7bc9dc4b1e920519889017df04cfcbb790552b13**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01177

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que el vehículo objeto de almoneda le fue entregado a la parte demandante - rematante el 22 de agosto de 2022 según acta de entrega allegada por el secuestre.

Así las cosas, conforme a lo solicitado por la actora y como quiera que dentro del del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega al demandante – adjudicatario IUS FACTORING SAS la suma de \$21'483.306 (en el evento de no existir la totalidad de dicho rubro entréguesele el dinero existente), correspondiente al pago de pasivos del bien automotor objeto de subasta.*

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el auxiliar de la justicia, respecto a que el ejecutante pago los honorarios fijados por la labor realizada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e0e36964425cb63dd26d7ba59637ece71e32346ead5539b54f772cc7cc747**

Documento generado en 18/11/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00668

Atendiendo lo manifestado por el Área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, *se dispone requerir a secretaria para que proceda a tramitar nuevamente el oficio No. OOECM-0922EM-1239 del 28 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los parámetros solicitados para la radicación de dicho documento.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e161015b4700a74e6cf63aac27e6c7ba8275850c681785dfc55a90eedcd70583**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00016

Atendiendo lo manifestado por la memorialista, es del caso ponerle de presente que si bien en el sistema registro de actuaciones aparece recepción memorial sustitución de poder dentro del plenario no se evidencia dicha petición, ha de tenerse en cuenta que el proceso fue enviado a la oficina de apoyo el 27 de enero del año en curso.

Así las cosas, en atención a la documental allegada, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARTA JANNETH GRANADOS DURAN en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Respecto al pronunciamiento del avalúo la memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en el inciso final del proveído abril 21 del año en curso; de otro lado, se pone en conocimiento que la actualización de la liquidación del crédito procede en ciertos eventos los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e40cb25c15d1d7d92da9c6e5bc5984c1e38dfea30166bd0fa42c7eb331106**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00453

Acusando recibido del oficio No. 4317 del 24 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad y con fundamento en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo promovido por JACKSON VILICK CÁRDENAS ÁVILA contra WILLIAM HELI MACÍAS MANCILLA. Lo anterior, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto del demandado se sigue ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. *Desanótese y ofíciase en dicho sentido por el medio más expedito.*

Así mismo, se **ORDENA** poner a disposición de dicho Despacho, quien conoce de la liquidación patrimonial, las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b88a245fd8d2ef5d688aa455ab7d49f4064d1ad81dd0180671cce61d8c37ba9

Documento generado en 18/11/2022 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01030

Por secretaria requiérase al secuestre para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante telegrama No. TOECM-1022RR-5I. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 5I del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. *So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia referido telegrama junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito.*

Contrólese dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$102'178.500.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab440e77927447472db7399e054fe55ad0f392c690bf533c60124c083e818dd9**

Documento generado en 18/11/2022 03:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2008-01070

Atendiendo lo manifestado por la sociedad Translugon, *se requiere a la oficina de apoyo para que elabore nuevamente el telegrama ordenado en proveído julio 18 del año en curso, téngase en cuenta que el secuestre designado en este asunto es ABC Jurídicas SAS conforme se evidencia en la diligencia de secuestro efectuada el 13 de octubre de 2021.*

De otro lado, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e904610e12fe64fd14db433fca9d6f520311e0175813d1df2cfb8c2214bb6c
Documento generado en 18/11/2022 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01162

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

De otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado por el ejecutante y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **RJM769**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$16'250.000**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c65d21ed8f6a8c809dc6466c704c4f455836de3af73658a8220c62c4fe7d855**

Documento generado en 18/11/2022 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2013-01071

Atendiendo lo manifestado por la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – DIAN, *se dispone requerir nuevamente a la Oficina de Apoyo – Área de Títulos para que de forma inmediata y en un término no superior a dos (02) días proceda a realizar las gestiones pertinentes para que la DIAN pueda efectuar la conversión de depósitos la cual está pendiente de trámite. Una vez efectuado lo anterior, comuníquese por el medio más expedito.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ce67e54719305a687e5d41b3bbdcc977eeacf36781361c7fb223a6ca95f405**

Documento generado en 18/11/2022 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00676

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 73 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8890e64c038691f0e6797dea3fa6175a2ba35dbef80a1feae597eb5df92c109e**

Documento generado en 18/11/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00098

Atendiendo las acciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, , *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d06eff32806937923649174960caeb9e65ceed68769534d77b7749c9f6ebae

Documento generado en 18/11/2022 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00098

Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia MARIA JULIANA VASQUEZ DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 20I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d48c1c9f55663aab98a818154b2802a738478d2c9222a0295194f34070c2e3**
Documento generado en 18/11/2022 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00154

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo militante a folio 61 conforme a lo ordenado en auto anterior.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-0084I

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01314

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00487

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios y cualquier otro tipo de concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de noviembre del 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria